ORDENANZA Nº 202.

Art. 1º) Todos los espectalos de Box que se realicen dentro del éjido Municipal deberán ser autorizados y controlados por la Comisión Municipal de Box, que dependerá de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Asistencia Social.

Art. 2º) La Comisión Municipal de Box estará integrada por siete miembros, de los cuales tres designará el Departamento Ejecutivo Municipal por sí, y los cuatro restantes a propuesta de las Entidades Deportivas interesadas, quienes propondrán dos candidatos por cada cargo a cubrir. La Comisión una vez constituida designará sus propias autoridades, teniendo el Presidente de la misma voz y voto. La Comisión formará quorum con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, incluyendo al Presidente.

Art. 3º) Los miembros de la Comisión prestarán sus servicios “Ad Honorum” y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El Departamento Ejecutivo resolverá sobre las renuncias que presenten y en caso necesario podrá dejar sin efecto el nombramiento de quienes no cumplieren con las obligaciones inherentes a su cargo, simpre que la Comisión en Mayoría así lo solicite.

Art. 4º) Son atribuciones de la Comisión:

a) Conceder o retirar licencias de habilitación de los locales destinados a espectáculos boxísticos. Para ello, y previamente, la Oficina Municipal competente informará si dichos locales reúnen condiciones mínimas de seguridad e higiene.
b) Conceder o retirar licencias a pugilistas, managers o representantes, segundos, masajistas y promotores.
c) Aplicar sanciones por toda infracción que se refiera al espectáculo en si como tambien a las faltas técnicas deportivas y fiscalizar el estricto cumplimiento de las penalidades que impugna.
d) Solicitar de la Federación Argentina de Box la comunicación de las penalidades y descalificaciones impuestas a los pugilistasque actúan bajo su control, las que serán respetadas por la Comición Municipal de Box. A su vez ésta comunicará a la Federación todo antecedente relacionado con las penalidades que imponga, a efectos de cooperar así al mejor desarrollo del deporte en el país.
e) Exigir de los pugilistas, cuando lo crea necesario, una prueba de suficiencia previa al encuentro programado.
f) Designar los arbitros en forma rotativa; por nómina y por categría.

Art. 5º) En el caso de la Comisión descalificare a algún pugilista por incorreciones comprobadas, se dispondrá la retención de la bolsa, o los porcentajes que pudieren corresponderle, cuyo monto ingresará a la Comisión Municipal de Box, con destino al fomento del deporte. No habiendo objeción por parte de la Comisión, la bolsa o los porcentajes serán entregados, al término del espectáculo, a quienes deban percibirlos de acuerdo al contrato.

Art. 6º) El porcentaje que establece la Federación Argentina de Box y la Asociación Santafesina de Box zona Norte, como así también el de la Comisión Municipal de Box de San Justo, no deben altera los impuestos Municipales que gravan por Ordenanza los espectáculos públicos, cuya vigencia persiste plenamente.

Art. 7º) La Comisión adoptará para el mejor funcionamiento y desarrollo de los combates la reglamentación de la Federación Argentina de Box, sea para el Box aficionado o Profesional.

Art. 8º) La Comisión reconocerá dos clases de promotores: La Institución Deportiva Promotora y el Promotor Particular, pero cualquiera fuere su naturaleza, ninguno podrá realizar espectáculos boxísticos sin antes haber llenado los requisitos que establece la Ordenanza y/o las disposiciones que adopte la Comisión.

Art. 9º) La Institución Deportiva Promotora deberá inscribirse como tal en un registro especial de la Comisión, sin que se exija otro requisito que el de demostrar poseer personería jurídica.

Art. 10º) Los promotores particulares deberán también inscribirse en el registro de la Comisión, debiendo a tales fines, presentar documento de identidad y certificado de buena conducta.

Art. 11º) Con una anticipación no menor de tres días a la realización del espectáculo, los promotores presentarán a la Comisión, en papel sellado Municipal, la solicitud de permiso, indicando el programa completo del espectáculo con sus alternativas posibles, nómina de los pugilistas que intervendrán, categoría y adversario de cada uno. Presentarán asi mismo un ejemplar del contrato suscripto por las partes, si hubieren llenado esta formalidad o en su defecto declaración firmada por los managers de los pugilistas con especificación de porcentajes y demás condiciones fijadas entre las partes.
Art. 12º) Habiendose llenado los requisitos previstos y no existiendo impedimento alguno, la Comisión acordará por escrito la autorización pertinente para la realización del espectáculo y procederá a designar el médico, los jurados, el árbitro y los cronometristas para cada uno de los encuentros programados, no pudiendo recaer dichas designaciones en boxeadores profesionales o promotores.
Art. 13º) Todas la funciones a que se refiere el Art. anterior serán cumplidas con carácter “Ad Honorem”, exepto el árbitro, cuya remuneración será abonada por la Institución Promotora o el promotor particular en su caso, conforme a las escalas de aranceles que anualmente fije la Comisión.
Art. 14º) La Comisión Municipal de Box dictará un presupuesto anual efectuando un cálculo de gastos y recursos. El mismo será elevado a consideración de las autoridades Municipales para su estudio y aprobación.
Art. 15º) Toda persona que deseare participar en los espectáculos públicos de boxeo deberá munirse previamente, de la licencia respectiva extendida por la Comisión Municipal de Box.
Art. 16º) Las licencias serán solicitadas por lo menos, con dos días hábiles de anticipación a la pelea, debiendo los interesados cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Pugilistas: presentación de documentos de identidad, certificado de buena conducta y carnet otorgado por la Dirección de Medicina del Deporte para práctica del Box.
b) Segundos: presentación de documentos de identidad y certificado de buena conducta.
c) Managers o representantes de pugilistas: presentación de documentos de identidad, certificado de buena conducta y contrato entre dichos representantes y sus pupilos.

Art. 17º) Toda licencia tendrá duración de un año, pero en cualquier momento podrá ser revocada cuando a criterio de la Comisión los hechos o circunstancias así lo justifiquen.
Art. 18º) Los pugilistas serán pesados en el lugar, día y hora que la Comisión determine. Asimismo antes de subir al ring serán sometidos a un exámen por el médico de la Comisión, a los efectos de comprobar su estado físico.
Art. 20º) Los organizadores de los espectáculos fijarán los precios de las localidades, previa aprovación de la Comición, quien tiene facultad para reducirlos cuando los estime excesivos.
Art. 21º) Asimismo los organizadores deberán asegurar comodidades adecuadas para la actuación de las personas designadas por la Comisión para cada espectáculo.
Art. 22º) Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, rigen para todas las personas que tomen parte en los espectáculos de box, a quienes, por ese solo hecho, se las considera conocedoras de las mismas y por lo tanto sometidas a ellas sin reserva alguna. Al efecto las entidades organizadoras, tendrán a la vista copia de la presente Ordenanza.
Art. 23º) Las resoluciones que adopte la Comisión Municipal de Box son inapelables.
Art. 24º) Los casos no previstos por la presente Ordenanza serán resueltos por la Comisión por simple mayoría de votos, quedando asimismo facultada para adoptar toda medida conducente al mantenimiento de la moral e integridad del deporte.
Art. 25º) La comisión Municipal de Box dictará su propio reglamento debiendo someterlo a la aprobación de las autoridades municipales.
Art. 26º) En lo referente a la reglamentación deportiva, la Comisión se atendrá a la Reglamentación de la Federación Argentina de Box y de la Asociación Santafesina de Box Zona Norte.
Art. 27º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 28º) Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Municipal.